

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 221/2021

**ACTOR: MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI,
ESTADO DE MÉXICO**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diez de julio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
1. Sentencia de once de enero de dos mil veintitrés, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional al rubro indicada, así como el voto particular que formula el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá en este asunto.	Sin registro
2. Oficio DJ/0941/2023 y anexo de la delegada del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.	12031

La documental identificada con el número uno se recibió el siete de julio de dos mil veintitrés en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal; mientras que las marcadas con el número dos se recibieron el diez de julio de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, a través de buzón judicial. Conste.

Ciudad de México, a diez de julio de dos mil veintitrés.

Vista la sentencia de once de enero de dos mil veintitrés, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se **sobresee** en la controversia constitucional al rubro indicada, así como el voto particular que formula el Ministro Juan Luis González Alcántara Carranca en este asunto, con fundamento en el artículo 44, párrafo primero¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena su notificación por oficio a las partes**, así como al Municipio de Cuautitlán, Estado de México y a la Fiscalía General de la República por conducto del MINTERSCJN, regulado en el **Acuerdo General Plenario 12/2014**; y publíquese esta resolución y el voto referido en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Por otro lado, agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el oficio y el anexo de la delegada del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se le tiene formulando manifestaciones en torno al presente medio de control constitucional, mismas que se ordenan agregar al expediente para los efectos a los que haya lugar,

¹ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...].

esto con apoyo en el artículo 11, fracción II², de la Ley Reglamentaria de la materia.

Cúmplase, y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1⁴ de la citada ley, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes, en su residencia oficial al Municipio de Cuautitlán, Estado de México y a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el **Acuerdo General Plenario 12/2014**.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia y voto de cuenta a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el **Acuerdo General 12/2014**, a fin de que generen la boleta de turno que les corresponda y la envíen al órgano jurisdiccional en turno, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137⁵ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero⁶, y 5⁷ de la ley reglamentaria, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al **Municipio de Cuautitlán, Estado de México**, en su residencia oficial, de lo ya indicado, debiendo levantar la razón actuarial respectiva de la notificación practicada en auxilio de este alto tribunal; lo anterior, en la inteligencia de que para

² **Artículo 11.** (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

³ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁴ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ **Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaria, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

⁶ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...)

⁷ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 221/2021

lo previsto en los artículos 298⁸ y 299⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 707/2023** en términos del artículo 14, párrafo primero¹⁰, del citado **Acuerdo General 12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este alto tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, con la razón actuarial correspondiente.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como la sentencia y voto de cuenta, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el **Acuerdo General 12/2014**; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II¹¹ del citado **Acuerdo General Plenario 12/2014**, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **8509/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I¹² del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al

⁸ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

⁹ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹⁰ **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

¹¹ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...]

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "*Ver requerimiento o Ver desahogo*". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...].

¹² **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJJ de su adscripción; [...].

día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo¹³.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de diez de julio de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **221/2021**, promovida por el **Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México**. Conste.

PPG/MCA

¹³ Lo anterior, en términos de la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separa de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/08/2023T17:24:07Z / 01/08/2023T11:24:07-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	8a 56 c1 b0 76 08 cf e1 f3 51 73 c2 16 e3 d9 4f 5b d3 ec 51 09 6d 3b ca 7a 5d a3 5d a6 ae c4 72 d3 b5 f5 6a fb 9f d5 91 56 b2 b1 41 8f 15 df 46 63 e5 61 bd e1 42 dc 44 43 52 7f e4 b2 5b 74 c7 1c 7a f7 3e 31 6d 1e c4 57 5c f1 7b 3c 7c 3f a5 94 64 2d fd 1b ab ab ee 41 48 61 3a 03 39 50 c5 e1 77 59 eb 44 60 43 65 28 77 73 2e 61 83 f0 f2 bb 7a a1 78 86 9d 10 17 07 59 68 a3 94 87 b5 fa 9f 5e 0d e1 27 05 c9 93 6f c1 d2 71 7c a0 d9 3b 7a c4 c7 51 a7 f4 5a f4 71 2f 63 8e 65 d8 bf ed ac 3c 35 21 88 1d fc 24 bc 77 d3 33 ab 7d f0 11 7f c0 e6 da 8d ae 53 b9 b9 4f e2 b9 82 ae 92 58 78 c5 2f 0c 57 8f 48 b9 24 27 ee 1e 6c 5e 6b 08 59 6c 97 42 9a 7d c0 8d 49 fb 75 46 e7 bb 81 8b 98 14 d6 8c 1a 07 7c 66 b6 a9 1b d2 a7 88 52 83 c5 2b cf 3f 0b f1 eb 3e e7 1e 29 4c 07 ff 3a 94			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/08/2023T17:24:07Z / 01/08/2023T11:24:07-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/08/2023T17:24:07Z / 01/08/2023T11:24:07-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6046091			
	Datos estampillados	F19756A0991F959D376F3135ABC6DF5DBC65F3D89AF4DA823CFAB6A7EA802438			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2023T22:45:28Z / 14/07/2023T16:45:28-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	41 0e df e8 26 73 26 17 71 db 0b 5e 5e 54 36 7d 03 a3 48 7d 71 3c d0 e9 07 10 92 8f fe fc 13 83 72 9d 78 bc f7 f8 a5 52 73 7c 51 a2 e5 23 d3 87 d2 bb 1b b5 9e 7f 0a a9 5e b0 fd a2 14 e4 a9 d7 1f 86 90 f2 0d 0d b6 45 dd 0e 70 c5 03 6b 4e 47 a7 a9 db 3c c9 cd 3c fb a4 e3 ef 0c 1b bf 77 0a 1b bc 94 bd bb be 01 51 b9 bd 92 98 7d 43 fa c3 59 df 7f 67 c7 8d 23 e4 4f 27 98 99 c8 68 d1 2a 7c f0 75 9c 3e 59 dd 89 0f 67 09 da fa c7 56 52 5a 6d 58 3f 48 16 0b fb d8 21 f2 f9 da e5 32 0e bc 3e 6d 8a 04 01 00 9a 63 3f 04 ab 07 6e 5e e1 e3 a8 98 60 2d 50 9f c2 2c 34 9d 5f ef b2 70 c5 12 4a 97 54 32 52 ba 81 76 47 93 16 68 49 13 fd 81 ac c2 d1 5b ed cb f8 d0 5a 81 c2 e1 90 4e a3 ec 0e e7 b3 0c 9c 81 4b ff d2 b8 7d a6 7b 66 9d 3e 9e ef 98 a6 48 ca 65 cf 2a 9c 7a e5 32 cc 2a			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2023T22:47:19Z / 14/07/2023T16:47:19-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2023T22:45:28Z / 14/07/2023T16:45:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6034745			
	Datos estampillados	0B9F73478F6F7C4B8459523D10409CFD863701B6079734F265792D1656580539			